

ANEXO III A LA RESOLUCION N° C. 45/10

FORMULARIO DECLARACION JURADA PARA ACREDITAR

ADQUISICION DE UVA PARA ELABORAR "VINO ARTESANAL".

Sólo debe ser presentado por los elaboradores de Vino Artesanal que no posean viñedo propio.

El presente formulario deberá ser llenado por el responsable del viñedo en carácter de Declaración Jurada.

1. Nombre del Responsable del viñedo:
2. Tipo y Número de Documento de Identidad del Responsable del viñedo:
3. Número de inscripción del viñedo:
4. Cantidad de uva entregada (kg):
5. Variedad de uva entregada:

.....
Firma del Técnico que certifica la calidad de la uva transportada en caso de provenir de Regiones distantes

.....
Firma del Responsable del viñedo

.....
Aclaración

.....
Fecha

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° C. 45/10

PLANILLA ANUAL PARA ASENTAR EL RESUMEN DE ELABORACIÓN Y

EL VOLUMEN DE VINO ANALIZADO

Planilla N°

TITULAR:

N° DE INSCRIPCIÓN:

RESUMEN DE ELABORACIÓN				
AÑO DE ELABORACIÓN	KILOGRAMOS DE UVA INGRESADA	LITROS DE VINO OBTENIDO	VARIEDAD DE LA UVA	N° DE INSCRIPCIÓN DEL VIÑEDO

MOVIMIENTO DE VINO ANALIZADO				
FECHA	VOLUMEN DE VINO ANALIZADO	COLOR	N° DE ANÁLISIS INV	VARIEDAD DE UVA

.....
Firma del Inscripto

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA "PLANILLA ANUAL

PARA ASENTAR EL RESUMEN DE ELABORACION Y

EL VOLUMEN DE VINO ANALIZADO"

Esta planilla Modelo Oficial será entregada y habilitada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en forma anual, al momento en que el inscripto solicite el permiso de elaboración. En caso que el inscripto necesite otro folio, deberá concurrir a la oficina jurisdiccional correspondiente para su entrega y habilitación.

Esta planilla deberá ser entregada al INV debidamente conformada cuando finalice la elaboración y se cuente con el Certificado de Libre Circulación de la última partida del año, disponible en el establecimiento.

1. Planilla Número.

Lugar destinado para colocar el Número de Planilla, la que se enumerará en forma correlativa comenzando con el 1.

2. Titular.

Se deberá asentar el Apellido y Nombre del elaborador conforme al Certificado de Inscripción.

3. Número de inscripción INV.

Se deberá asentar el número de inscripción del elaborador conforme al Certificado de Inscripción otorgado por la jurisdicción del INV correspondiente.

4. Resumen de elaboración.

4.1. Año de elaboración.

Se deberá asentar el año de elaboración que se declara.

4.2. Kilogramos de uva ingresada.

Espacio destinado para asentar la totalidad de uva ingresada en la elaboración, pudiendo discriminarse por variedad.

4.3. Litros de vino obtenido.

Espacio destinado para asentar la totalidad de vino obtenido en la elaboración, pudiendo discriminarse por variedad en relación a la uva ingresada.

4.4. Número de inscripción del viñedo de donde proviene la uva ingresada.

5. Movimiento de vino analizado.

5.1. Fecha.

Se deberá asentar la fecha de otorgamiento del análisis otorgado por INV.

5.2. Volumen de vino analizado.

Espacio destinado para asentar el volumen de vino analizado conforme al certificado analítico otorgado por el INV.

5.3. Color.

Destinado para asentar el color del producto.

5.4. Número de análisis INV.

En este lugar se deberá asentar el número de análisis otorgado por el INV.

5.5. Variedades

Deberán consignarse las variedades correspondientes al viñedo de origen.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 61/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0274272/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración

de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CASA ALARCIA SACIFIAG, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53048994-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 093032471010002600123-2, de la Localidad de Macachín, Provincia de La Pampa, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante los meses de marzo y abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 42/44.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CASA ALARCIA SACIFIAG, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53048994-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 093032471010002600123-2, de la Localidad de Macachín, Provincia de La Pampa, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.302.316,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.302.316,57).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 67/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0469410/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011018322001832020828-0, de la Localidad de CARCARAÑA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 36/38.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011018322001832020828-0, de la Localidad de CARCARAÑA, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.908.420,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.908.420,57).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 60/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0474844/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO BOMBAL S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70859813-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191037035503700038753-2, de la Localidad de Bombal, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 35/37.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO BOMBAL S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70859813-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191037035503700038753-2, de la Localidad de Bombal, Provincia de Santa Fe, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.228.281,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y

UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.228.281,64).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 62/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0458548/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50500086-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 150000770000570067621-4, de la Localidad de GUALEGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de agosto y septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 25/27 y 28/30.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.